



**Constancia Secretarial 1. (15/11/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (20/11/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de noviembre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Investigación de paternidad póstuma**  
**860013110001 2022 00113 00**

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, la abogada Angy Carolina Rojas Rivas quien funge como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Alberto Quintana Narváez (q.e.p.d.), presentó renuncia al ejercicio de la labor encomendada (A.052), argumentando que existe incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo por que la han nombrado como empleada pública, aportando como prueba sumaria de ello, la Acta de posesión (A.053); sobre el particular esta Judicatura considera de recibo la solicitud y procederá a nombrar un nuevo curador ad litem para la representación judicial de los herederos indeterminados del señor Quintana Narváez (q.e.p.d.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ACEPTAR la renuncia de la abogada Angy Carolina Rojas Rivas como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Alberto Quintana Narváez (q.e.p.d.), conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** DESIGNAR al abogado Franklin Orlando Ortega Bravo, con Tarjeta Profesional No. 366.719 del C.S. De La J., como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Alberto Quintana Narváez (q.e.p.d.), para que lo represente judicialmente en todos los actos procesales, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.



**TERCERO.-** COMUNICAR la presente decisión vía correo electrónico al abogado Franklin Orlando Ortega Bravo, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012) las cuales deben encontrarse actualizadas con mínimo un mes de expedición, so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá remitir el link de acceso al expediente, para que se pronuncie si es del caso frente a la última actuación del despacho.

Correo: [abogado.franklin@hotmail.com](mailto:abogado.franklin@hotmail.com)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916ff55296bb98174ed6e68d2c44409947a8f812c51234f89dbd4395ca20534b**

Documento generado en 20/11/2023 08:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>